

No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución e reposición, en el plazo de un mes, ante este mismo órgano que la ha dictado.

Mérida, a 23 de mayo de 2002. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de julio de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 16 de julio de 2002, sobre notificación de Resolución del expediente de subvención a la creación de empleo EF-12457, correspondiente a la empresa “Kriska-Cogesco, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-12457, sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 10 de junio de 2002:

“RESUELVO: Declarar a la empresa Kriska-Cogesco, S.L., decaída en su derecho a percibir la subvención dejando sin efecto la Resolución de Concesión de fecha 10 de mayo de 2000.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 10 de junio de 2002. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de julio de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 16 de julio de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia correspondiente al expediente EF-13454, de la empresa “Autoclima Salamanca, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Autoclima Salamanca, S.L.” interesada en el expediente EF-13454, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Mérida, a 24 de mayo de 2002. Expte.: 13454. Asunto: Trámite.

En relación con su expediente de Subvención para el fomento de contratación indefinida de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura, catalogado con el N^o EF-13454 se ha comprobado que el trabajador objeto de solicitud de subvención Víctor Manuel Caballero García causó baja voluntaria en la empresa Cacereña Automoción, S.A. con fecha 12/05/1999, donde prestó servicios con contrato indefinido durante los doce meses anteriores a la fecha de contrato indefinido objeto de solicitud de subvención.

Por ello, quedaría excluido de estas ayudas, en virtud del artículo 4.2 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, y no se procedería a otorgar la subvención solicitada por este trabajador.

Por otra parte, se ha comprobado que el trabajador Juan Carlos de la Osa Terrón, sustituto del trabajador objeto de solicitud de subvención Juan Carlos de la Fuente Tovar, causó baja voluntaria en la empresa Cordero Rubio J.F. con fecha 18/05/1999 y en la empresa Gemaher con fecha 29/02/2000, en las que prestó servicios con contrato indefinido durante los doce meses anteriores a la fecha de su contrato indefinido.